

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 18934
- Código de verificación: 12699357565
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2023-156 "DISEÑO DE UN PROGRAMA DE
VIGILANCIA"

AUTORIZA A CENTRO DE
INVESTIGACIÓN ECOS LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-281**

FECHA: **04/05/2023**

Lo solicitado por Centro de Investigación Ecos Limitada mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-025, de 23 de enero de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2023-156, de fecha 28 de marzo de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Diseño de un programa de vigilancia ambiental de las condiciones bio-ecológicas, oceanográficas, socio-económicas y de gobernabilidad de la Reserva Marina Isla de Chañaral (RMICHA)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983; y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Proyecto FIPA-2022-19, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 2553-2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Investigación Ecos Limitada mediante ingreso electrónico citado en Visto, solicito una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Diseño de un programa de vigilancia ambiental de las condiciones bio-ecológicas, oceanográficas, socio-económicas y de gobernabilidad de la Reserva Marina Isla de Chañaral (RMICHA)**", en el marco del proyecto FIPA Nº 2022-19, aprobado mediante resolución exenta citada en Visto.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para la toma de decisiones en la gestión efectiva de áreas marinas protegidas.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación Ecos Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-K, con domicilio en Calle Quillota N°1130, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Diseño de un programa de vigilancia ambiental de las condiciones bio-ecológicas, oceanográficas, socio-económicas y de gobernabilidad de la Reserva Marina Isla de Chañaral (RMICHA)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, en los términos que a continuación se indica.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en establecer relaciones morfo-gravimétricas de recursos bentónicos y análisis comunitarios de matrices biológicas y ambientales, de la RM Isla Chañaral, Región de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en la Reserva Marina Isla Chañaral, Región de Atacama y en la costa rocosa al norte de bahía Carrizal, Región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza las siguientes actividades:

a) la captura de los recursos en las áreas y cantidades siguientes:

Area de muestreo	Recurso/especie	Cantidad / campaña	Total (4 campañas)
INVERTEBRADOS			
Reserva marina	Loco- <i>Concholepas concholepas</i>	250 individuos, con devolución al medio	1.000 individuos
	Lapa rosada- <i>Fissurella cumingi</i>		1.000 individuos
	Lapa negra- <i>Fissurella latimarginata</i>		1.000 individuos
	Lapa- <i>Fissurella nigra</i>		1.000 individuos
	Erizo- <i>Loxechinus albus</i>		1.000 individuos
Amerb Chañaral de Aceituno	Loco- <i>Concholepas concholepas</i>	250 individuos, con devolución al medio	1.000 individuos
	Lapa rosada- <i>Fissurella cumingi</i>		1.000

			individuos
	Lapa negra- <i>Fissurella latimarginata</i>		1.000 individuos
	Lapa- <i>Fissurella nigra</i>		1.000 individuos
	<i>Erizo-Loxechinus albus</i>		1.000 individuos
Area libre acceso, al sur-este del amerb Chañaral de Aceituno	Loco- <i>Concholepas concholepas</i>	250 individuos, con devolución al medio	1.000 individuos
	Lapa rosada- <i>Fissurella cumingi</i>		1.000 individuos
	Lapa negra- <i>Fissurella latimarginata</i>		1.000 individuos
	Lapa- <i>Fissurella nigra</i>		1.000 individuos
	<i>Erizo-Loxechinus albus</i>		1.000 individuos
ALGAS			
Reserva marina	Huiro negro- <i>Lessonia berteroa</i>	Una sola campaña, con retención	30 plantas
	Huiro negro- <i>Lessonia spicata</i>		30 plantas
	Huiro palo- <i>Lessonia trabeculata</i>		30 plantas
	Huiro- <i>Macrocystis pyrifera</i>		30 plantas
Amerb Chañaral de Aceituno	Huiro negro- <i>Lessonia berteroa</i>		30 plantas
	Huiro negro- <i>Lessonia spicata</i>		30 plantas
	Huiro palo- <i>Lessonia trabeculata</i>		30 plantas
	Huiro- <i>Macrocystis pyrifera</i>		30 plantas
Area libre acceso, al sur-este del amerb Chañaral de Aceituno	Huiro negro- <i>Lessonia berteroa</i>		30 plantas
	Huiro negro- <i>Lessonia spicata</i>		30 plantas
	Huiro palo- <i>Lessonia trabeculata</i>	30 plantas	
	Huiro- <i>Macrocystis pyrifera</i>	30 plantas	

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Los recursos bentónicos serán extraídos mediante buceo semiautónomo y colecta manual; los recursos algales mediante buceo semiautónomo y uso de barreta.

b) Autorizar la toma de sedimentos mediante draga de 0,1 m² de mordida, según el siguiente detalle:

- ✓ Reserva marina: 6 muestras, con tres replicas (4 muestras en total), en cada una de las campañas (4 campañas).

Estación	Longitud	Latitud
CHA Sec 1 M1	-71,567073	-29,0240777
CHA Sec 1 M2	-71,5674004	-29,0240624
CHA Sec 1 M3	-71,5677847	-29,0239456
CHA Sec 2 M1	-71,5667555	-29,0267575
CHA Sec 2 M2	-71,5663819	-29,027035
CHA Sec 2 M3	-71,5658209	-29,0275285

- ✓ Amerb Chañaral de Aceituno: 1 muestra, con 3 réplicas (cuatro muestras en total), en cada una de las campañas (4 campañas).

- ✓ Area libre acceso, al sur-este del amerb Chañaral de Aceituno: 1 muestra, con 3 réplicas (cuatro muestras en total), en cada una de las campañas (4 campañas).

5.- El ingreso al área marina protegida deberá ser informado y coordinado con la oficina regional del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de la supervigilancia del área, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

El ingreso al área de manejo de recursos bentónicos deberá ser informado y coordinado con la organización de pescadores artesanales titular del área, con la misma antelación.

6.- Se exige al titular, de la presente autorización de pesca de investigación, del cumplimiento de tallas mínimas de extracción y de veda extractiva, con el objeto de cumplir con los objetivos de la presente pesca de investigación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.-Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Miguel Ángel Espíndola Rojas, R.U.T. N° 12.137.108-1, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indican:

Nombres	Profesión	Cargo
Gabriel Rojas	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Miguel Espíndola	Biólogo Marino	Profesional de apoyo
Gonzalo Olea Stranger	Biólogo Marino	Profesional de apoyo

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las

demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.